

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".

ORDENANZA N° 015/2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS MAQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR A NIVEL MUNICIPAL Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, LAS CONDICIONES, REGLAMENTACIONES, CANON Y DEMÁS DERECHOS PROTEGIDOS POR LEYES ESPECIALES, PARA EL MUNICIPIO DE ITAIGUA.-----

VISTO:

El Exp. N° 135/2022 del Concejal Emilio David Roa Martínez, donde presenta Proyecto de Ordenanza "Por la cual se Reglamenta la Autorización y Explotación de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar a Nivel Municipal y se Establecen los Requisitos, las Condiciones, Reglamentaciones, Canon y demás Derechos Protegidos por Leyes Especiales, para el Municipio de Itaigua".-----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" dispone las siguientes atribuciones: Artículo 36: La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones, inciso a) "Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal".-----

Que la Ley 1.016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", en su Artículo 23 establece "...El número y tipos de juego de azar autorizados para la explotación a nivel municipal inciso b) locales para juegos electrónicos de azar; Por su parte el artículo 27 de la misma Ley establece "Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinentes, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución.-----

Que, la Ley N° 4716 MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR" en el Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 15.- La Comisión Nacional de Juegos de Azar verificará el funcionamiento de los diversos establecimientos dedicados a la explotación de juegos de azar, y está facultada a disponer la clausura inmediata de todo local clandestino. La clausura será recurrible administrativamente mediante la reconsideración en un plazo de 3 (tres) días. Se considerará clandestina toda explotación de juegos de azar que no cuente con la autorización expedida por autoridad competente o no la exhiba a requerimiento de los funcionarios autorizados"-----



Abg. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURIÓN
Secretario Junta Municipal



Sr. Victor Sánchez
Presidente Junta Municipal

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos".

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".

"Art. 16.- Verificado el carácter clandestino de un local, instalación o lugar donde se lleven a cabo actividades de juegos de azar, la Comisión Nacional de Juegos de Azar, comunicará y remitirá todos los antecedentes al Ministerio Público. El concesionario o cualquier persona que tenga conocimiento de estos hechos podrá denunciarlos ante la Comisión Nacional de Juegos de Azar, el Ministerio Público y la Policía Nacional".-----

Que, la nueva Ley N° 6903/2022, con vigencia del 20 de abril de 2022, por la cual se **Establecen Medidas de Protección a los Menores de Edad ante las Influencias de las Máquinas Tragamonedas**. Cuya finalidad es Proteger a los niños, niñas y adolescentes de la influencia y los riesgos derivados de los juegos electrónicos de azar que operan fuera de los casinos o locales de juegos autorizados con el fin de evitarles posibles daños que afecten la salud física y mental. Que, asimismo en su artículo 4 refiere: La autoridad de aplicación de la presente ley serán las municipalidades, en coordinación con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.016/1997 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR" y sus reglamentaciones.-----

Que, analizado el presente Proyecto referente a Juegos de Azar, se concluye que el mismo se ajusta a las leyes y normativas legales vigentes en la materia.-----

El Dictamen N° 337/2022 de la Comisión de Legislación, Dictamen N° 241/2022 de la Comisión de Infraestructura Pública y Servicios, Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial, en el cual aconsejan aprobar el Proyecto presentado, conforme al Dictamen N° 269/2022 de la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal, de fecha 26 de agosto del 2022.-----

POR TANTO; LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ITAUGUÁ REUNIDA EN CONCEJO POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES.-----

ORDENA:

Art. 1º APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR O TRAGAMONEDAS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE ESTAS MÁQUINAS EN LA CIUDAD DE ITAUGUA DEPARTAMENTO CENTRAL Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, LAS CONDICIONES, REGLAMENTACIONES, CANON Y DEMÁS DERECHOS PROTEGIDOS POR LEYES ESPECIALES, PARA EL MUNICIPIO DE ITAUGUA.---

TITULO 1:

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR O TRAGAMONEDAS.

ART. 2º. DEFINICIÓN: A los fines mencionados, se entenderá por "máquina electrónica de juego de azar o tragamonedas" a todas aquellas máquinas eléctricas, electromecánicas o similares que posean un generador de números aleatorios y ofrezcan juegos de carretes o rodillos; y que tengan incorporados tales carretes.

Vision: Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones e identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos.



Abg. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURION
Secretario Junta Municipal



Sr. Victor Sanchez
Presidente Junta Municipal

Victor Sanchez

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".

rodillos, displays, proyectores, luces o videos; en las que a cambio de una determinada apuesta en dinero conceden al usuario un tiempo de uso y, eventualmente, un premio en dinero en efectivo, cospeles, mercadería o cualquier cosa de valor".-----

ART. 3º PRECIO: El precio de cada impulso, crédito, ficha o moneda que habilite el juego, será fijado libremente por la persona física o jurídica que haya obtenido el permiso de explotación correspondiente.-----

ART. 4º CARÁCTER: Toda "máquina electrónica de juegos de azar" que opere dentro del ejido Itaugüño, con excepción de las que operan en los casinos autorizados por la CONAJZAR en las formas previstas en la Ley, se encuentran dentro de la competencia de la Municipalidad de Itauguá y por ende la explotación y el funcionamiento de dichas máquinas y sus respectivos locales, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas de carácter municipal.-----

ART. 5º CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DE INSTALACIÓN: En cuanto a las condiciones de instalación, las máquinas deben ser localizadas en lugares cubiertos donde estén protegidas de rayos solares, agua, polvo excesivo, y, para asegurar una adecuada refrigeración, no se debe ubicarlas cerca de generadores de calor. Tampoco se deben colocar máquinas donde pueda generar riesgos, tales como salidas de emergencia, zonas de tráfico peatonal o extinguidores, quedando expresamente prohibido ubicar las maquinas en las veredas, vía pública en general, así como Prohíbese la instalación del juego electrónico de azar, en lugares públicos con presencia de niños, niñas y adolescentes, tales como: mercados, despensas, peluquerías, salas de internet, farmacias, hamburgueserías, en la vía pública y en todo negocio o comercio que no se dedique al rubro de los juegos de azar o casinos.-

La falta de cumplimiento de las exigencias contenidas en este artículo, será considerada una falta grave que habilitará a la Municipalidad a intimar el cumplimiento de las mismas, caso contrario dichos incumplimientos serán derivados al Juzgado de Faltas correspondiente.-----

ART. 6º DE LAS CONSTANCIAS DE FABRICACIÓN ENSAMBLAJE O INGRESO AL PAÍS: Cada una de las "máquinas electrónicas de juegos de azar o tragamonedas" instaladas en los locales habilitados, deben exhibir en un lugar visible las constancias de fabricación, ensamblaje y/o ingreso al país, conforme la normativa legal aplicable.-----

La falta de exhibición -o la ausencia- de tales constancias al requerimiento pertinente, será considerada una falta grave que habilitará la Municipalidad a intimar el cumplimiento de las mismas, caso contrario dichos incumplimientos serán derivados al Juzgado de Faltas correspondiente.-----



Abg. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURIÓN
Secretario Junta Municipal



SE. Victor Sánchez
Presidente Junta Municip

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".

Sin perjuicio de lo estipulado en los puntos anteriores, LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de ejercer la supervisión y el control de todos los locales que operan estos "Juegos Electrónicos de Juegos de Azar", en total concordancia con la legislación vigente, (Art. 27 Ley 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar").-----

TITULO 2:

CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS.

ART. 7º UBICACIÓN DE LOS LOCALES: La ubicación de los locales donde vayan a funcionar estas "máquinas electrónicas de juegos de azar" deberá adecuarse a las disposiciones establecidas en las Leyes así como a las ordenanzas que establecen normas de prevención contra incendio, ruidos molestos y disposiciones relativas a la aprobación de planos.-----

Los locales destinados a la explotación de las máquinas tragamonedas habilitadas por la Municipalidad deberán contar con una calcomanía identificadora con la siguiente leyenda: "EL EXCESO DE ESTE JUEGO PRODUCE LUDOPATÍA (adicción al juego) LO ADVIERTE LA MUNICIPALIDAD DE ITAUGUA". Cada una de las máquinas tragamonedas deberán contar así mismo con la misma calcomanía identificadora.-----

No podrán ser habilitadas casas de juegos, conforme a la Ley 1016/97 y su Decreto reglamentario; cerca de Escuelas, Colegios, Iglesias o locales de concurrencia masiva de niños o plazas; Mercados (salvo los locales que se encuentren dentro del mismo y que cumplan las exigencias establecidas en la Ley).-----

Igualmente queda terminantemente prohibido el ingreso de menores de edad en los locales donde funcionen u operen estas "máquinas electrónicas de juegos de azar", así como personas en estado de ebriedad o bajo evidente efecto de drogas psicotrópicas, así como aquellas personas que portan armas de fuego o cualquier tipo de arma blanca, estas prohibiciones deberán constar de manera visible en los locales, a través de "carteles indicadores" y de constatarse dicho incumplimiento será considerada una falta grave que habilitará a la MUNICIPALIDAD a intimar el cumplimiento de la misma, caso contrario dichos incumplimientos serán derivados al Juzgado de Faltas correspondiente. La Municipalidad tendrá amplias facultades para realizar el control y la supervisión sobre los locales donde funcionen las "máquinas electrónicas de juegos de azar", sobre las maquinas propiamente dichas, así como sobre las demás actividades que se realicen en las salas, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en otras normas vigentes a nivel Nacional y Municipal.-----



Abg. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURION
Secretario Junta Municipal



Sr. Victor Sánchez
Presidente Junta Municipal

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos".

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".

ART. 8 ANÁLISIS SOCIO - AMBIENTAL: La MUNICIPALIDAD conjuntamente con la JUNTA MUNICIPAL se reserva el derecho de incorporar un análisis socio-ambiental en todo lo referido a las condiciones de otorgamiento de la autorización de explotación de juegos electrónicos de azar.-----

En igual sentido, LA MUNICIPALIDAD, tal como lo prevé la Ley, controlará la seguridad ambiental y para el jugador, de que no ocurran accidentes y sea seguro jugar en una máquina electrónica de azar instalada en algún local habilitado, según los requisitos establecidos en las normas mencionadas y la definición de Tragamonedas incluida en esta Ordenanza.-----

ART. 9º DEL CANON: Se deja establecido canon mínimo porcentual, del 8% de la recaudación bruta de cada máquina, ingreso por apuestas menos premios, o un pago mínimo que no podrá ser inferior a lo establecido en Ordenanza Tributaria determinada anualmente; por máquina mensual, tomándose de entre estos, el que resultare mayor. Dicho canon será pagado en forma mensual y dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles.-----

La falta de pago del canon establecido en la presente Ordenanza por 2 (dos) meses en forma consecutiva será causal suficiente para la cancelación de la autorización de explotación del local otorgada por la Municipalidad.-----

ART. 10º INGRESOS PREVISIBLES Y ESTABLES: A los efectos de promocionar un sector serio en la Economía Nacional y asegurar a la MUNICIPALIDAD que los ingresos sean estables y previsibles, los permisos podrán ser otorgados por un plazo máximo de hasta 5 años, igualmente se determina una cantidad mínima de DIEZ (10) "máquinas electrónicas de juegos de azar" por local a ser autorizado para su funcionamiento.-----

ART. 11º OPERACIÓN FUERA DE LOCALES NO AUTORIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL EFECTO: A los efectos de una correcta reglamentación, a fin de garantizar un efectivo combate al juego clandestino y fomentar una operación seria y responsable queda terminantemente prohibido la operación y/o funcionamiento de estas "máquinas electrónicas de juegos de azar" en locales no autorizados exclusivamente para el efecto.-----

ART. 12º OBLIGACIONES SOCIALES: A fin de que la autorización por parte de la MUNICIPALIDAD y la Operación por parte de las Empresas concesionarias sean verdaderas fuentes de trabajo profesionalizando el sector, será obligatorio el fiel cumplimiento de todas las obligaciones sociales por parte del empleador, condición que de demostrarse su incumplimiento, será considerada una falta grave que habilitará a la MUNICIPALIDAD a intimar el cumplimiento de las mismas, caso contrario dichos incumplimientos serán derivados al Juzgado de Faltas correspondiente.-----



Juan Vicente Lezcano Centurión
Abog. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURIÓN
Secretario Junta Municipal



Victor Sánchez
Sr. Victor Sánchez
Presidente Junta Municipal

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".

ART. 13º LICENCIA MUNICIPAL: Igualmente será obligatoria la obtención y/o presentación de la licencia o PATENTE MUNICIPAL correspondiente, para el otorgamiento de las autorizaciones con base a la presente Ordenanza.-----

ART. 14º GARANTÍAS: A los efectos garantizar las concesiones, igualmente será obligatoria la presentación de una garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una fianza bancaria o una póliza de fiel cumplimiento de contrato por el monto equivalente de seis meses hasta un año inclusive del canon mensual a ser abonado, por todo el tiempo de la concesión.-----

ART. 15º PROPIEDAD DE MAQUINAS: Sera de carácter obligatorio acreditar la propiedad de las maquinas o demostrar el derecho de uso de las mismas, ya sea a través de contratos de locación o de leasing (arrendamiento con opción a compra).--

ART. 16º FACULTAD DE LA MUNICIPALIDAD: Facúltese a la MUNICIPALIDAD a otorgar las PATENTES COMERCIALES, autorizaciones y/o permisos y a verificar el funcionamiento correcto de los locales una vez autorizados, todo conforme a la presente reglamentación, estando obligado al control y fiscalización de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar".-----

ART. 17º DOCUMENTACIONES: Sera de carácter obligatorio la declaración de los locales donde funcionarán las "máquinas electrónicas de juegos de azar" y como también todos los requisitos exigidos para su explotación.-----

ART. 18º FISCALIZACIONES: Las máquinas que funcionen sin la habilitación correspondiente o que hayan sufrido alteración en relación con las condiciones que dieron lugar a su habilitación serán inmediatamente retiradas del local en el que se encuentren funcionando y depositados en la Comisaría Policial más próxima o depositadas en la Municipalidad, dejándose constancia en acta de lo actuado. Las maquinas requisadas y que no sean reclamadas por los propietarios en un plazo de 72 horas, serán destruidas. Las maquinas reclamadas y una vez identificados los propietarios serán remitidos los antecedentes al Ministerio Publico.-----

TITULO 3:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 19º ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: A los efectos de una correcta aplicación de las normas vigentes en materia de autorización, supervisión, control de la actividad de los juegos de azar; así como para la recaudación de cánones a cargo de la Municipalidad y su redistribución se autoriza en exclusividad a la INTENDENCIA MUNICIPAL a establecer una estructura administrativa, e inclusive otorgar la autorización para el cobro tercerizado; a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Art. 27 de la Ley 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar".-----



Abg. JUAN VICENTE LEZCAÑO CENTURÓN
Secretario Junta Municipal



Victor Sánchez
Presidente Junta Municipal

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos".

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".


ART. 20º ESTABLECER que la Junta Municipal y la Intendencia Municipal designarán un representante respectivamente, ante la CONAJZAR para las reuniones de trabajo y/u operativo a realizarse en la ciudad de Itauguá.-----

ART. 21º DEROGAR las disposiciones contrarias a lo establecido en la presente ordenanza.-----

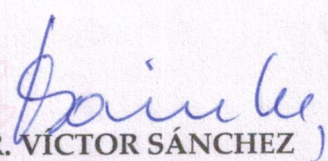
Art. 22º COMUNICAR a la Intendencia Municipal, publíquese y cumplido archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ITAUGUA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (ACTA Nº 047).-





ABOG. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURIÓN
Secretario Jta. Municipal





SR. VÍCTOR SÁNCHEZ
Presidente Jta. Municipal

Téngase por Ordenanza Municipal, quedando Sancionada y Promulgada la misma, a los 05 del mes de Octubre del año 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", comuníquese y archívese.




Lic. Ronald Ramón Insfrán González
Secretario General




Abg. Horacio Daniel Fernández Morínigo
Intendente Municipal